ACUERDO TRANSACCIONAL

Señor Juez:

Entre:

•**Asociación Protección Consumidores del Mercado Común de Sur** (en adelante "Proconsumer"), representada por **Matías F. Luchinsky**, abogado, inscripto en el CPACF, Tº84, Fº332, con domicilio electrónico en 20293161764, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Paraguay 1114, piso 3º, CABA y con el patrocinio del Dr. Rubén O. Luchinsky (CPACF, Tº10, fº560), los tres mencionados por una parte y, por la otra:

• **Omint SA de Servicios** (en adelante, "Omint"), representada por el Dr. Gustavo A. Krauss, abogado inscripto en el CPACF, Tº 61, Fº 148 CPACF Domicilio electrónico 20225032182 y por la Dra. Verónica N. Rodriguez, T 87 F. 231 domicilio electrónico 27277377255, en su carácter de letrados apoderados con facultades suficientes para este acto con domicilio procesal en Reconquista 379, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos caratulados: **"ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR -PROCONSUMER C/OMINT SA DE SERVICIOS S/SUMARÍSIMO (Expte.5798/2018)** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de esta ciudad (en adelante "el juicio"), a V.S. manifiestan lo siguiente:

1. Proconsumer promovió demanda contra Omint persiguiendo la devolución, desde que hubiese comenzado con esta práctica en

adelante o en los últimos cinco años (conf. arts. 3 y 50 LDC, art. 4023 CC), de los importes cobrados a los consumidores clientes de la accionada en concepto de "servicio de envío a domicilio del resumen de cuenta mensual y de "uso de canales de pago" y/o de cualquier otro cargo administrativo, independientemente de su denominación en la facturación, referido al cobro de una suma de dinero relativo al resumen de cuenta y/o resumen de operaciones y al pago del mismo por "canales de pago". Todo ello, con más sus intereses, calculados a las tasas activas percibidas por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos de terceros de sus clientes, debiendo abstenerse, además, en caso de que dicha infracción se mantenga en la actualidad, de facturar y cobrar dichos conceptos y/o cualquier otro cargo que implique arancelar la información brindada a través del resumen mensual y cobrar un adicional basado en el canal de pago del mismo.

2. Omint opuso excepción de falta de legitimación activa y contestó la demanda solicitando su rechazo en mérito a considerar que con su accionar no viola ninguna norma de la Ley de Defensa del Consumidor ("LDC"), pues (i) el cobro por el servicio de envío al domicilio del cliente de la factura impresa no viola el artículo 4 LDC en función de que las facturas mensuales se encuentran publicadas en la página web de la empresa, desde donde se pueden descargar y las mismas no contienen ningún detalle de operaciones sino el precio mensual del plan de salud, el cual resulta conocido de antemano por el cliente. Los clientes que reciben la factura física en su domicilio expresamente aceptaron pagar por ese servicio y (ii) el cobro por el uso de ciertos canales de pago no viola ni el art.19 ni el art.37 LDC pues existen 7 canales

de pago gratuitos y sólo 2 arancelados, teniendo los clientes que usan los canales de pago arancelados, pleno conocimiento de ello y de que pueden utilizar cualquier canal de pago gratuito si así lo desean.

3. Las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio, convienen en dar por terminado el proceso, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo Transaccional").

4. Para ello tuvieron en cuenta:

4.1.Que durante la tramitación del proceso, más precisamente el 20 de marzo de 2020 se decretó la Pandemia del Covid 19 y a partir de ella toda la normativa relativa al "Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio", lo cual hizo que Omint dejara de enviar al domicilio de sus clientes la factura en papel y que éstos no volvieran a requerir el servicio de envío a domicilio de la factura en papel, con lo cual, desde el 20 de marzo de 2020 Omint no cobra ningún cargo por ese concepto y por ello, esta situación de hecho tornó abstracta la pretensión de Proconsumer (en lo que respecta al cese de la conducta). La implementación del "Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio" hizo, además, que se intensificara el uso de canales de pago digitales ("billeteras virtuales", "Mercado Pago", "Red Link", "Pago Mis Cuentas", "Transferencias Bancarias Electrónicas", etc) en reemplazo del uso del dinero en efectivo.

4.2.Que del Anexo III de la pericia contable obrante a fs. 395/401 y de las certificaciones contables que se adjuntan al presente se desprende que Omint cobró por brindar el servicio de envío de la

factura a domicilio desde que se implementó el cargo hasta febrero de 2024 la suma histórica de $ 5.697.662,40, monto que se compone de facturas y de una nota de crédito, la cual obedece a que por cuestiones operativas y de sistemas, a partir del marzo de 2020, fecha en la cual Omint dejó de enviar facturas impresas a domicilio y con ello dejó de facturar el cargo, hasta febrero 2024, Omint siguió facturando solo a uno de sus socios por el servicio de "envío de factura papel" a quien, no obstante ello, le hizo la correspondiente nota de crédito de la cual da cuenta dicha certificación contable. En definitiva, el monto total facturado por dicho concepto por Omint a devolver es de $ 5.697.662,40.

4.3. Por otro lado, los informes obrantes en autos a fs. 331, fs. 810; punto 3 de la pericia contable obrante a fs. 395/402; punto 5 de la pericia informática obrante a fs. 378/384; punto 10 de la perica contable obrante a fs. 463/473 demuestran que los proveedores Rapipago y Pago Fácil cobran a Omint por el uso de sus servicios diferentes porcentajes sobre el valor de la cuota que paga el socio que ronda entre el 1,85% y el 3,15%, lo cual acredita que los canales de pago arancelados por Omint se corresponden con un costo real efectivo que desembolsa Omint cada vez que uno de sus clientes acude a alguno de estos canales de pago arancelados ("Rapipago", "PagoFácil").

4.4.Que hay una tendencia mundial y local a fomentar los pagos por canales digitales y a continuar desincentivando el uso del dinero en efectivo, lo cual colabora en la prevención de la evasión fiscal y en la reducción de los costos relacionados con la custodia, conservación y transporte de billetes. La normativa local así lo refleja a partir de la sanción de la ley 25.345 y cctes. y de toda la normativa emanada del BCRA.

4.5. Que el universo de socios de Omint está compuesto, en su gran mayoría, por trabajadores registrados que, como tales se encuentran bancarizados y que están familiarizados con mecanismos de pagos digitales (“Billeteras Virtuales”, “Mercado Pago”; “Red Link”, etc). Por ello, cabe presumir que tienen acceso a cualquiera de los medios de pago electrónicos gratuitos que Omint pone a disposición de sus socios para el pago de las facturas.

Que sin reconocer ni hechos ni derecho alguno y al sólo fin transaccional, Omint ofrece: (i) a sus socios y ex socios que pagaron por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel, restituirles a prorrata entre todos ellos la suma de $ 5.697.662,40 que representa el total del monto cobrado por Omint por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel (ii) a sus socios y ex socios que pagaron por utilizar canales de pago arancelados, restituirles a prorrata entre todos ellos la misma suma de $ 5.697.662,40 a los fines de mantener la igualdad de trato en toda la clase de consumidores representados por Proconsumer. A las sumas nominales que deban restituirse por ambos conceptos se les adicionarán intereses desde el día 1 de junio de 2017 (fecha de implementación del cargo por envío de factura papel y del cargo por uso de canales de pago arancelados), los cuales se calcularán sobre el importe a restituir a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta el efectivo pago.

5. Las partes han tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo los siguientes criterios:

5.1. El resultado de la pericia contable y las certificaciones contables que se adjuntan que demuestran que Omint cobró por el envío de la factura al domicilio de sus socios y ex socios la suma total histórica de $ 5.697.662,40 y los informes de fs. 331; 810; Pericia contable: fs. 463/473; Pericia informática fs. 378/384 los cuales acreditan que el uso por parte de los socios de Omint de canales de pago arancelados implican para Omint un costo real y efectivo;

5.2. Que el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" ha modificado ciertas conductas sociales que se han mantenido en el tiempo; que a partir del mismo ningún socio de Omint ha requerido el envío de las facturas impresas a su domicilio, con lo cual, Omint no cobra ningún monto por ese servicio y que muchos socios que antes pagaban sus facturas en Rapipago y PagoFácil han optado por utilizar los canales de pago digitales gratuitos.

5.3. El tiempo transcurrido desde el inicio del proceso; la experiencia que tiene la ONG y su representación letrada (propia y de diversos casos colectivos iniciados por otras asociaciones de consumidores) en materia de procesos colectivos y ejecución de sentencias en dichas causas, advierten que los socios y ex socios de Omint sufrirían un perjuicio en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el juicio hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su ejecución.

5.4. El acuerdo que las partes se proponen celebrar mejora sustancialmente la situación de los socios y ex socios de Omint

pues reciben un pago otorgándoseles el derecho a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes, en atención a lo estipulado en la cláusula TERCERA.

5.5. Además, los usuarios han sido beneficiados por la acción de PROCONSUMER que firma este acuerdo.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes, acuerdan:

PRIMERA: Consumidores alcanzados por el presente Acuerdo Transaccional.

El Acuerdo Transaccional consistirá en un pago a socios y ex socios de Omint en los términos aquí acordados.

Las personas alcanzadas por el acuerdo son aquellos socios y ex socios de Omint que abonaron el cargo por envío de factura papel y aquellos que utilizaron canales de pago arancelados.

SEGUNDA: Pago a Socios y Ex Socios

Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, conforme lo acordado entre las partes,

2.1.Omint pagará a prorrata entre sus socios y ex socios que hayan pagado por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel, la suma de $ 5.697.662,40 que representa el 100% del monto facturado por Omint por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel. A dicha suma se le adicionará, a partir del 1 de junio de 2017 intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha del efectivo pago (en adelante el “Desembolso Total Por Servicio Envío De Factura A Domicilio”).

2.2. Omint pagará a prorrata entre sus socios y ex socios que hayan pagado por el uso de los canales de pago arancelados la misma suma de $ 5.697.662,40 manteniendo así la igualdad de trato en toda la clase de consumidores representada por Proconsumer. A dicha suma se le adicionará, a partir del 1 de junio de 2017 intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha del efectivo pago (en adelante, el "Desembolso Total por Uso de Canales de Pago Arancelados").

TERCERA: Derechos de los usuarios al margen de lo previsto en el presente acuerdo. Los socios y exsocios alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho de apartarse y/o de reclamar lo que consideren les corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas antes identificadas a formular los reclamos individuales que consideren. El reclamo sólo podrá ser individual, puesto que la Asociación actora ha zanjado colectivamente a favor de los socios de Omint aquí representados, la cuestión traída a conocimiento de V.S.

CUARTA: Reembolso a socios activos y a exsocios.

Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, Omint procederá a realizar los pagos correspondientes, del siguiente modo:

a) Socios activos que pagaron por el servicio de envío de factura a domicilio: A los socios activos el pago se efectuará mediante acreditación en la cuenta **dentro de los veinte (20) días hábiles desde que la homologación quede firme**, bajo la leyenda *"Crédito por acuerdo judicial colectivo"* o similar.

b) <u>Ex socios que pagaron por el servicio de envío de factura a domicilio:</u> El procedimiento de pago a los ex socios se hará mediante la intervención de COELSA (Compensadora Electrónica SA) a cuyo efecto Omint deberá requerir dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación del presente, se libre un oficio a la compensadora mencionada requiriéndole brinde la información de CBU y CUIT/CUIL, concerniente a los ex socios que hubieren pagado por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel. De tal modo se podrá acceder a todos aquellos exsocios que tengan una cuenta activa en el sistema financiero y restituirles con rapidez las sumas a ellos destinadas. Ello permitirá que un alto porcentaje de estos exsocios puedan percibir los importes que les corresponden en sus respectivas cuentas. Por ello, una vez que COELSA contesté el oficio mencionado, Omint transferirá a los CBU informados el monto correspondiente, en el plazo de veinte días hábiles judiciales.

c) <u>Socios activos que pagaron por el uso de canales de pago arancelados</u>: A los socios activos el pago se efectuará mediante acreditación en la cuenta **dentro de los veinte (20) días hábiles desde que la homologación quede firme**, bajo la leyenda *"Crédito por acuerdo judicial colectivo"* o similar.

d) <u>Ex socios que pagaron por el uso de canales de pago arancelados</u>: El procedimiento de pago a los ex socios se hará mediante la intervención de COELSA (Compensadora Electrónica SA) a cuyo efecto Omint deberá requerir dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación del presente, se libre un oficio a la compensadora mencionada requiriéndole brinde la información de CBU y CUIT/CUIL concerniente a los ex

socios que hubieren pagado por el servicio de envío a domicilio de la factura en papel. De tal modo se podrá acceder a todos aquellos exsocios que tengan una cuenta activa en el sistema financiero y restituirles con rapidez las sumas a ellos destinadas. Ello permitirá que un alto porcentaje de estos exsocios puedan percibir los importes que les corresponden en sus respectivas cuentas. Por ello, una vez que COELSA contesté el oficio mencionado, Omint transferirá a los CBU informados el monto correspondiente, en el plazo de veinte días hábiles judiciales.

4.1.<u>Nota a fin de solicitar el pago para ex socios a quienes no se les haya podido realizar el pago. Comprobante.</u> Para aquellos exsocios a quienes no se les haya podido realizar el pago indicado en la cláusula CUARTA del presente, el reembolso se hará efectivo en las oficinas de Omint contra la presentación de la nota cuyo texto, pautado de común acuerdo, seguidamente se transcribe:

> *"Solicito a Omint el reembolso de la suma de $ ……. (pesos ……) en concepto de devolución de las sumas pagadas en concepto de cargo por envío de factura y/o por cargo por canal de pago arancelado, de conformidad con los términos del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/Omint SA de Servicios s/sumarísimo" (Expte.5798/2018) del Juzgado Comercial 17, Secretaría 34. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos de este de acuerdo al artículo 54 de la Ley*

de Defensa del Consumidor y/o de reclamar lo que considere que le corresponda."

Será comprobante de pago la constancia de transferencia que se efectúe. Eventualmente, para el caso en que se presenten socios sin cuenta bancaria y el pago se haga en efectivo, estos socios suscribirán la siguiente nota:

Recibí de Omint SA de Servicios la suma de $ ..... (pesos .....) por la devolución de las sumas pagadas en concepto de cargo por envío de factura y/o por cargo por canal de pago arancelado, de conformidad con los términos del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/Omint SA de Servicios s/sumarísimo" (Expte.5798/2018) del Juzgado Comercial 17, Secretaría 34. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos de este de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de reclamar lo que considere que le corresponda."

QUINTA: Comunicaciones.

5.1.- Aviso. Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, Omint publicará a su costa en un diario de gran circulación, en el cuerpo principal de dicho diario, un aviso con el siguiente texto:

"En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/Omint SA de Servicios s/sumarísimo" (Expte.5798/2018) en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17 Secretaría N° 34, Omint pone en conocimiento de sus socios y ex socios que abonará a todos aquellos socios y ex socios los montos cobrados por el servicio de envío de factura y abonará a aquellos socios y ex socios que hayan utilizado canales de pago arancelados una suma fija a ser prorrateada entre todos ellos. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento desde el 1 de junio de 2017 hasta la fecha del efectivo pago. El reembolso a los socios activos de Omint se realizará mediante la acreditación del importe resultante como saldo a favor en la cuenta dentro de los veinte (20) días hábiles de la homologación firme. A los ex socios cuyo CBU se encuentre registrado ante Omint o haya sido informado por Coelsa, mediante transferencia bancaria en igual plazo. Aquellos ex socios cuyo CBU no haya podido ser identificado por Omint SA de Servicios, podrán presentarse ante cualquier sucursal de Omint durante los primeros seis (6) meses, en donde luego de efectuar las verificaciones de rigor, se gestionará el pago del importe correspondiente y, con posterioridad a los primeros seis meses y hasta dentro de los 5 años de esta publicación, en el Tribunal interviniente o donde el mismo disponga al efecto. El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consulta de causas ingresando el nro. de expediente 5798/2018 del fuero comercial, como también en http://www.proconsumer.org.ar/ y http://www.omint.com.ar.

Aquellos socios activos que desearan apartarse del acuerdo en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido."

5.2. **Notificación al socio**. Los socios serán **notificados** de la acreditación en su cuenta mediante una leyenda en la factura cuyo

contenido exprese que se trata de la devolución del cargo objeto del presente juicio.

5.3. **Publicidad complementaria**. Asimismo, a fin de complementar la publicidad del presente acuerdo, el mismo aviso será publicado en los sitios web de ambas partes como así también en las redes sociales de Omint.

SEXTA: Rendición de Cuentas y Control de cumplimiento del Acuerdo.

a) Omint presentará un informe detallado del cumplimiento del acuerdo dentro de los 90 días hábiles de haber efectuado los pagos previstos en la cláusula CUARTA del presente.

c) V.S. podrá designar veedores judiciales -sin cargo para Omint ni para la Asociación – con la finalidad de verificar el cumplimiento del acuerdo y ordenar las medidas de ejecución que V.S. considere necesarias.

d) Omint pone a disposición del Juzgado y del Ministerio Público Fiscal todos los libros y registros de los que surjan los presupuestos tenidos en cuenta para la elaboración de este acuerdo y de los que sean necesarios para verificar su cumplimiento.

SEPTIMA: Destino de los Fondos No Devueltos

El informe previsto en la cláusula SEXTA del presente contendrá el monto correspondiente a las sumas no restituidas a ex socios, las cuales Omint las pondrá a disposición de V.S. y a su orden, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el siguiente modo operativo:

a) El Ochenta por ciento (80%) de dicho saldo, deberá ser invertido en Plazo Fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años, oportunidad en que se continuará con lo previsto en el presente acuerdo.

b) El Veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los ex socios.

c) A partir del momento que OMINT haya cumplido con los extremos previstos en a) y b) precedentes no estará obligado a continuar con los pagos, ni a adelantar fondos propios a dichos fines, y dándose entonces por cumplido el acuerdo por parte de Omint.

d) Luego de Transcurridos 5 (cinco) años, los importes NO percibidos por los ex socios, PROCONSUMER solicita y Omint acepta y consiente, que respecto de dichos fondos, el Juzgado disponga su derivación con destino a entidades de bien público (en un cincuenta por ciento a cada una), proponiendo como tales a: 1. la Fundación de Pediatría Hospital "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", CUIT 30-62621904-3 (Fundación, domicilio fiscal: Combate de los Pozos 1881 piso 2°, CABA, CP 1245) y para ser destinado a la Coordinación de Diagnóstico por imágenes del Hospital Garrahan. 2. Asociación Argentina de Padres de Autistas ("APADEA"), CUIT 30-68151074-1

OCTAVA: Costas del Proceso y tasa de justicia. Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la parte actora, que estarán a cargo de OMINT. Los honorarios de la mediadora y de los peritos también estarán a cargo de

OMINT. Las demás costas y gastos causídicos serán soportados por su orden, con excepción de la tasa de justicia, que quedará a cargo del Omint hasta un importe máximo equivalente al 3% del monto a ser restituido con más los correspondientes intereses pactados. En lo que exceda de dicho monto OMINT no asume la obligación de pagar la tasa de justicia.

NOVENA. Homologación. Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total la discusión planteada en autos. Por lo tanto, el Acuerdo Transaccional resuelve y extingue todas las pretensiones incoadas en el proceso mencionado más arriba, y el presente entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, quedarán extinguidas por transacción -con efecto colectivo- todas y cada una de las pretensiones, acciones y derechos incoados en el presente por PROCONSUMER, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 308 y 309 de CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales ejercidas en el presente juicio, lo cual incluye todos los cargos cuestionados y reclamos formulados en el mismo. Asimismo, PROCONSUMER manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes de Omint en lo atinente a la totalidad de los cargos cuestionados y reclamos formulados durante todo el período incluido en la demanda y hasta la fecha de homologación

del presente acuerdo. Conforme con ello, las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del Proceso, por concepto alguno.

La Homologación dispuesta tiene los alcances de la terminación del proceso en los términos del art. 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En el caso de que este Acuerdo Transaccional no fuera homologado judicialmente, dentro del plazo de seis (6) meses de firmado el Acuerdo, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará reconocimiento de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Proceso.

DÉCIMA. Interpretación e invocación del Acuerdo

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Las partes no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento ni podrán usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Se deja constancia de que las partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen

en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho o documentos nuevos o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

DÉCIMO PRIMERA. Datos Personales-Confidencialidad. Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia. Este Acuerdo Transaccional tendrá una vigencia de seis (6) meses desde su presentación en autos. En caso de que el Acuerdo Transaccional no sea homologado dentro de ese plazo, las Partes podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo y por escrito o cualesquiera de ellas podrá solicitar el desglose del Acuerdo Transaccional con todos sus antecedentes, dado que no podrá ser considerado a los efectos del dictado de la sentencia definitiva ni podrá ser invocado por

terceros como antecedente para otros casos en los que ellas/os son o vayan a ser parte. Dicho desglose, con los mismos efectos, también tendrá lugar si el Acuerdo Transaccional no es homologado durante cualquiera de las eventuales prórrogas que acuerden las PARTES, o si la homologación no quedase firme con autoridad de cosa juzgada por cualquier motivo.

DÉCIMO TERCERA. Desistimiento de la acción y del derecho respecto de ciertos codemandados. PROCONSUMER, en caso de homologarse el presente acuerdo, desiste de la acción y del derecho respecto de Omint.

PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. SOLICITAN:

1)Se tenga presente el acuerdo formulado por las partes;

2) Oportunamente y previo la vista pertinente al Ministerio Público, se homologue el presente acuerdo transaccional.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by MATIAS FEDERICO LUCHINSKY
Date: 2024.05.20 19:59:37 ART